



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 05001 40 03 027 2021 00054 00 |
| Demandante | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Demandado | EDWIN ALEXANDER RAMIREZ GARCIA |
| Decisión | RECHAZA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL |

El art. 90 del C. G. P. establece como causales de rechazo de plano de la demanda la falta de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

En concordancia con la norma citada, es necesario resaltar lo preceptuado en el art. 28 # 14 del C. G. del P: *“Competencia territorial: --- Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

En el caso que nos ocupa, revisados los formularios que se anexaron a la solicitud, se tiene que el demandado se encuentra domiciliado en Envigado - Antioquia; por lo tanto, se infiere que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en dicha localidad, lo que implica que son los Juzgados Civiles Municipales de la referida ciudad los competentes para conocer del proceso, pues este despacho considera que el acto de aprehensión debe cumplirse donde se encuentre el vehículo.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles ® Municipales de Oralidad de Envigado - Antioquia pues son los competentes para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales ® de Oralidad de Envigado - Antioquia, por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, titular de la T.P. No. 129.978 del C.S. DE LA J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:



ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0419d3bba810842c36a23d11035e7a27f6eb1654bf2ad3eff09b3ad1c17c637c

Documento generado en 19/04/2021 11:31:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>